

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

## SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	33		45
Seis id . . . . .	66		90
Un año. . . . .	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESUPUESTOS.

Circular núm. 437.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 12 del actual, me comunica la siguiente orden circular.

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion local.—Negociados 3.º y 4.º.—Circular.

»La formación de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes de 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un examen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusivos.

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en

segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo al formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Direccion, aunque está segura del ilustrado celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formación de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de exponer á su consideracion algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus facultades ordinarias, y de las especiales que le concede el art. 39 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la Direccion, reclaman la atencion de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidacion que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entónces.

Acerca del primer punto debe recordar V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierren en esta fecha, como antes se hacia, siguiendo una práctica viciosa que solia crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposicion, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año transcurrido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el período de tres meses de ampliacion abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierren estos definitivamente, y se forme una liquidacion general de los

gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Direccion crea conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia se llenen sus casillas y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del período de ampliacion, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de las adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudacion y de pagos, que reclama la ejecucion de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré tambien á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliacion del actual presupuesto, el completo planteamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliacion que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y convendrá tambien que V. S. haga unir á esta cuenta adicional copia de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, después de cerrados los pagos en todas las Depositarias de Ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demás,

respecto de la formación de las cuentas, limitándose el propósito de la Direccion á armonizar la adicional con la general que hasta aquí se ha rendido.

Acerca del segundo punto apenas podría encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo trasferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aquí se ha fundado el abuso en la sobrada anticipacion con que se formaban y remitian á la aprobacion del Ministerio ó de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios; pero ahora que el plazo señalado para la remision de los adicionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar casi á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno puede disculparse la formación de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las trasferencias de crédito á no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den motivo bastante para ello.

Señalados ya á la atencion de V. S. estos dos puntos esenciales, réstale á la Direccion encargar á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.º Antes del 1.º de Junio se servirá V. S. remitir á esta Direccion el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S.

ta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentacion de los adicionales que V. S. compete aprobar, segun las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificacion que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del periodo administrativo que se cierra con el ejercicio corriente.

3.<sup>a</sup> El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y ademas las trasferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, despues de hecha la refundicion, quede ó nivelado ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su dia la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizables en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.<sup>a</sup> El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relacion que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, á la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidacion general de gastos. Como V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidacion casilla para lo pagado de mas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas ó artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abono cantidad alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre ello expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en el recaiga la resolucion oportuna.

5.<sup>a</sup> El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relacion de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidacion general de ingresos. Tambien se

unirán á aquella como comprobantes de la existencia en arcas, que ha de formar el primer artículo ó partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comparacion entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobacion de las existencias en arcas que deben dar de si las certificaciones. Solo pasará al adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificacion del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.<sup>a</sup> El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las relaciones numeradas en que se detallarán con claridad las cantidades pedidas por adiccion para cada servicio. La Direccion remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creido conveniente introducir en su redaccion y estructura.

7.<sup>a</sup> Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, segun los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirán al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capítulos ó relaciones que comprendan servicios de su competencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el artículo 9.<sup>o</sup> de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinion de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripcion darán conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.<sup>a</sup> Para demostrar que está bien formado el adicional, y que en la refundicion se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, segun está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya y en los términos mismos en que su aprobacion se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capítulos.

9.<sup>a</sup> Para evitar, segun está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio despues del 4.<sup>o</sup> de Junio, que es cuando deban ya estar firmados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida prevision, el capítulo de imprevistos, á fin de que él baste á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignacion, y cualquiera otro exceso de corta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando

un Gobernador solicite autorizacion para hacer algun gasto por cuenta de este capítulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretenda invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorizacion pedida.

10.<sup>a</sup> Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Direccion, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 100 000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y las remitirán á este Centro directivo al tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Lo digo todo á V. S. para los efectos oportunos, acompañando á esta circular los modelos de las liquidaciones de gastos é ingresos provinciales y municipales que quedan mencionados, y encargándole la inmediata publicacion de ella en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 12 de Marzo de 1860.—  
El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Y en cumplimiento de lo que en la misma se me encarga, he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes hagan que los Secretarios de los Ayuntamientos estudien y mediten con toda detencion sus disposiciones, á fin de que tan luego como reciban los impresos y llegados que sea el mes de Abril inmediato, se practique la liquidacion general de gastos é ingresos del presupuesto de 1859 comprendidos los tres meses de ampliacion que terminan el 31 del actual y se forme el presupuesto adicional al ordinario del corriente año con perfeccion y exactitud para que tambien la cuenta de propios entre en el orden legal y riguroso que apetece el Gobierno de S. M.

Los Secretarios que no se consideren con la instruccion ó capacidad suficientes para desempeñar este servicio con la regularidad que se requiere, pueden conferenciar con otros compañeros mas idóneos é ilustrados.

Tan luego como se reciban en este Gobierno los modelos de que habla la prevencion sexta de la circular, serán remitidos á los Alcaldes para que desde luego hagan entender en ellos el presupuesto adicional; pero entre tanto y á fin de no perder tiempo, pueden formar las relaciones de gastos nuevos si los creen indispensables, sometiendo á la discusion y votacion del Ayuntamiento, al que se asociará un número de mayores contribuyentes igual al de concejales cuando estos gastos ó algunos de ellos sean de la clase de voluntarios, uniendo en su dia al referido presupuesto adicional el oportuno certificado como ha de hacerse igualmente de la diligencia de arqueo que se celebró en 31 de Diciembre de 1859 y de la que ha de verificarse el último dia del

mes que corre. En el margen del certificado del acuerdo de la corporacion municipal se anotará el nombre de los concejales que asistan á la sesion, debiendo contener la mitad mas uno para que sea válida con arreglo á la ley, y el de los mayores contribuyentes por el orden de cuotas, si les corresponde concurrir.

Córdoba 20 de Marzo de 1860.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 439

Por real orden de 6 del corriente, que me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo entre Ecija y Palma del Rio, bajo el tipo y condiciones que se espresan en el pliego de ellas é itinerario que se publica á continuacion, y cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de Abril próximo en este Gobierno de doce á una de la mañana y en los demas puntos que señala la condicion 12.

Córdoba 21 de Marzo de 1860.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ecija y Palma del Rio.

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Ecija á Palma del Rio y vice versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre ambos puntos y se correrá en las horas, marcadas en el itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Sevilla.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede

rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Sevilla.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que se principie el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultasen de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Sevilla y Córdoba y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Ecija y Palma del Rio asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 2 de Abril próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias ó en las administraciones de Rentas de los partidos como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientos reales vellon en metálico; ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra «Proposicion»; y el de la firma ó domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ecija á «Palma del Rio y vice versa, por el «precio de reales anuales, «bajo las condiciones contenidas en «el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará rugeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

**Itinerario para el servicio de la conduccion Diaria de Ecija á Palma del Rio y vice-versa, servida á caballo.**

DE PALMA DEL RIO A ECIJA.				DE ECIJA A PALMA DEL RIO.			
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Dias de las expediciones.
	Estacion de Palma. Administracion de Palma. Ecija.	4	1 1/4	4 1/4 m. 5 15 id.	15	10 45 m. 11 15 id.	
		4	1 1/4	4	15		
		4	1 1/4	4	15		

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 435.

D. Juan Casabona, Juez de paz de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario, etc.

Por el presente, segundo edicto, se llama, cita y emplaza, á Juan Hierro, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días se presente en la escribanía del actuario para notificarle cierto auto dictado en la causa seguida contra el mismo por golpes á Ignacia Herrera; apercibido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á 16 de Marzo de 1860.—Juan N. Casabona.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

### Juzgado de primera instancia de Montanches.

Circular núm. 436.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se escita el celo de las autoridades, destacamentos de la Guardia civil y empleados de protección y seguridad pública de esta provincia, á fin de que por cuantos medios esten á su alcance procuren la busca y captura de las caballerías y gitanos, cuyas señas se espresan, y siendo habidas remitirán unas y otros á este Juzgado, donde pende causa criminal sobre hurto de dichas caballerías, pues que en ello se interesa el servicio y buena administración de justicia.

Dado en Montanches á 11 de Marzo de 1860 —Eulogio Garcia Martin.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Bandecos y Arias.

Señas de los gitanos.

Uno llamado Bargas, de 25 á treinta años, alto, delgado, color moreno, poca barba y con un grano en un ojo, vestido con pantalon de paño pardo; le acompaña su muger llamada Dolores, bien parecida, con traje de percal y un manton sobre los hombros.

Otro gitano de la misma edad, estatura y color, barbilampiño, y vestido de la misma manera.

Idem de las caballerías hurtadas de Luis Gonzalez, vecino de Arroy.

Una potra, pelo colorado, cordon corrido y bebe en blanco, de dos años, de cerca de seis cuartas.

De Agustin Gonzalez, de la misma id.

Una yegua, pelo negro saino, de seis años y de seis cuartas.

De Sebastian Frias Sanchez, id.

Una mula y una yegua, cuyas señas hoy se ignoran.

El hurto se verificó la noche del 17 de Febrero último.

### Juzgado de primera instancia de Villacarrillo.

Circular núm. 438.

Lic. D. Cesareo de Torre Isunza, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Antonio Partal Martinez, vecino que fué de Beas de Segura, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á sufrir la prision correccional que le corresponde en equivalencia de la indemnizacion á que ha sido tambien condenado en causa que se le siguió por lesiones á Francisco Gimenez; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar; y por si puede ser habido el Antonio Partal, se recomienda su prision á todas las autoridades así civiles como militares, y su conduccion á este Juzgado; resultando que es natural de Lorca, de 49 años de edad.

Villacarrillo á 12 de Marzo de 1860.—Cesareo de Torre Isunza —Por mandado de dicho Sr., Francisco Valero.

## ANUNCIOS.

### Arrendamiento.

Desde 1.º de Enero próximo, y por tiempo de 6 años, se arriendan las fincas propias del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santistevan, que á continuacion se espresan.

El cortijo de Guadatin, situado en el término de Villafranca, de 123 fanegas y 4 celemines de tercio.

El haza nombrada el Arca, en el mismo termino, de 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

El cortijo Tejedores, en dicho termino, de 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

El haza llamada de los Cerrillos, en el propio termino, de 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

El haza nombrada Corchera, en id., de 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Los que quieran interesarse en el arriendo de las fincas que se mencionan, podrán verificarlo el dia 15 de Abril próximo, en la subasta privada que para este fin tendrá lugar desde las 11 de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa-administracion del Excmo. Sr. Duque, en Villafranca, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

### Pérdida.

En la noche del 9 al 10 del actual, han desaparecido del cortijo de las Pilas tres yeguas, cuyas señas son las siguientes:

Una, castaña clara, calzada, alta

de los pies y una mano, lucera y tuerta del ojo derecho.

Otra, castaña, calzada de la mano izquierda y pié derecho.

Y otra, castaña encendida, de seis años, lucera y cabos negros.

Todas llevan un mismo hierro, que es una J y una S enlazada con una B, que es el que usa su dueña Doña Juana Alcaide.

## EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Periódico de Administración municipal y de interés positivo para los Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales y Juzgados de Paz.

Se publica en Zaragoza tres veces al mes en los días 1.º, 10 y 20. Consultas gratis á los suscritores.—Se reparte por separado todos los meses un pliego de tarifas para aplicar el tanto por 100 en los repartimientos. Las oficinas están establecidas en la calle de S. Pablo y S. Anton, sin número, principal de la derecha. La suscripcion es anual y el precio el de 40 rs. anticipando el pago por trimestres en poder del Administrador en metálico, letra de fácil cobro, ó en sellos de correos de cuatro cuartos, aumentando en este caso el 5 por 100.—Director D. Manuel Cándido Reynoso, Ldo. en jurisprudencia y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital.—Srio. Administrador, D. Leandro Rallo, su fundador y Srio. que ha sido de Ayuntamiento.—Colaboradores.—D. Ponciano Alberola, doctor en jurisprudencia y exdecano del ilustre colegio de abogados de esta ciudad.—D. Juan Domingo Ambroj, Ldo., abogado de dicho colegio y vocal supernumerario del Consejo de esta provincia.—D. Santiago Penen, Ldo. abogado de dicho colegio y vocal supernumerario del Consejo de esta provincia.—D. Juan Pueyo, Ldo. en Administración y jurisprudencia y abogado de dicho colegio.

### VENTA DE FINCAS.

De propiedad libre del Sr. Marqués de la Motilla, Conde de Torralba, se vende en subasta particular el caudal que posee en las villas de Cañete de las Torres y Porcuna, compuesto de las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma, en el ruedo de dicha villa de Cañete, su cabida tres fanegas, y dentro de ellas un pozo de noria de agua dulce.

Trece suertes de olivar, que contienen 1.662 olivos, sitas en dicho termino, llamadas Pantoja, Pelaez, Orcajo, Pantojilla, Toro, Media-aranzada, Molina, La Solana, Miraflores, Esperanza, Manzanillar, Palmarejo y Carrasco.

Una haza de 4 fanegas de tierra calma, al pago de Pantoja, en la misma villa.

Otra en idem, su cabida 7 fanegas y 6 celemines de tierra calma, en el pago de las Herrerías.

Otra id. compuesta de dos fanegas seis celemines, en el pago de Castro Gonzalo, dicha villa.

Una casa pequeña, llamada del Pozo dulce, en la calle del Pasillo de la espresada villa.

Un cortijo llamado de la Esperanza ó los Alamillos, término de la villa de Porcuna, compuesto en totalidad de 119 fanegas de tierra.

Un capital de censo de 8000 rs. y 240 de réditos ánnuos, sobre una casa calle de San Sebastian, en dicha villa.

Y otro de 5,000 rs. y 150 de réditos ánnuos, sobre otra casa calle de la Plaza, en id.

El remate tendrá efecto el dia 28 de Marzo próximo de doce á una de su mañana, en esta ciudad de Córdoba y en el despacho del Escribano público Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle alta de Santa Ana, núm. 2, donde desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que todas estas fincas están libres de gravámenes, y que se darán de ellas títulos corrientes.

Se arrienda desde el dia una haza de olivar en el sitio de la Parrilla, término de Adamúz, con tres mil pies de olivos, caserío y viña. La persona á quien le acomode podrá verse con su dueña que vive calle de la Pierua núm. 12.

### DESPACHOS TELEGRAFICOS OFICIALES.

Madrid 19 de Marzo á las 4 y 15 minutos de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de provincia.

«Segun despacho del General en jefe, ayer á las dos y treinta minutos de la tarde no ocurría novedad en el campamento de Tetuan, el cual habian visitado SS. AA. RR. los Archiduques de Austria.»

Recibido á las 4 y 59 minutos de la tarde.

Madrid 20 de Marzo á las 3 y 35 minutos de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta provincia.

«El General en jefe dice con fecha de ayer á las 10 de la mañana desde el campamento de Tetuan.

No ocurre novedad.

Apesar del Levante se sigue desembarcando, y entre mañana y pasado quedará racionado todo el ejército con sus raciones de repuesto y en disposicion de emprender el movimiento.»

Recibido á las 4 y 56 minutos de la tarde.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.